

INFORME DE LA COMISION DE ECONOMIA recaído en el proyecto de ley, en segundo trámite constitucional, que modifica la ley N° 19.606, que establece incentivos para el desarrollo económico de las Regiones de Aysén y Magallanes, y de la Provincia de Palena, en materia de crédito tributario y establece la ampliación de la Zona Franca de Extensión de Punta Arenas a la Región de Aysén para bienes de capital.

BOLETÍN N° 2.832- 03

HONORABLE SENADO:

Esta Comisión de Economía tiene el honor de emitir su informe acerca del proyecto de ley, iniciado en mensaje de S.E. el Presidente de la República, con urgencia calificada de suma.

A las sesiones en que la Comisión estudió este asunto asistieron, además de sus integrantes, el Ministro del Interior, señor José Miguel Insulza; los asesores de la misma Cartera, señoras María Inés Ruz y Antonia Urrejola y el señor Darío Cabezas; y el asesor del Ministerio de Hacienda, señor Claudio Juárez.

Se hace presente que la iniciativa debe ser conocida por la Comisión de Hacienda, en el segundo trámite reglamentario, en cumplimiento del trámite ordenado al darse cuenta de ella.

El proyecto no contiene disposiciones de carácter orgánico constitucional o de quórum calificado.

OBJETIVOS FUNDAMENTALES Y ESTRUCTURA DEL PROYECTO

De acuerdo con el mensaje, la iniciativa tiene por objeto concretar medidas de fomento productivo en beneficio de la

Región de Aysén. Se perfeccionan las normas sobre crédito tributario, contenidas en la ley N° 19.606, que estableció incentivos para el desarrollo económico de las Regiones de Aysén y de Magallanes y de la Provincia de Palena, extendiendo dicho beneficio a todo tipo de inversión, sin discriminar por sector o actividad económica. También se considera un incentivo especial para aquellos proyectos o inversiones que sean de alto interés turístico para la zona.

Además, el beneficio tributario comprende la totalidad de las inversiones que se realicen en la región, y no sólo el excedente de 1.000 a 2.000 UTM, como lo dispone la norma vigente.

En materia de franquicias aduaneras, el proyecto de ley prolonga la Zona Franca de Punta Arenas a la Región de Aysén, sólo en lo referente a la importación de bienes de capital desde Punta Arenas.

El proyecto está estructurado en dos artículos permanentes y uno transitorio en los que se materializan los contenidos de los objetivos señalados precedentemente.

- - - - -

ANTECEDENTES DE DERECHO

El proyecto en informe se vincula con los siguientes cuerpos normativos:

- 1) La ley N° 19.606, que establece incentivos para el desarrollo económico de las regiones de Aysén y Magallanes, y de la provincia de Palena, en materia de crédito tributario y establece la ampliación de la Zona Franca de Extensión de Punta Arenas a la Región de Aysén para bienes de capital.
- 2) La ley N° 18.211, que concede bonificaciones compensatorias a los trabajadores del sector público y establece normas de carácter financiero.
- 3) La ley N° 18.634, que establece un sistema de pago diferido de derechos de aduana, crédito fiscal y otros beneficios de carácter tributario.
- 4) El decreto con fuerza de ley N° 341, de del Ministerio de Hacienda, de 1997, sobre Zonas Francas, cuyo texto refundido, coordinado y

sistematizado fue fijado mediante el decreto con fuerza de ley N° 2, del Ministerio de Hacienda, de 2001.

- 5) El decreto con fuerza de ley N° 2, del Ministerio de Hacienda, de 1998, Ordenanza de Aduanas.
- 6) El decreto ley N° 825, del Ministerio de Hacienda, de 1974, ley sobre impuestos a las ventas y servicios.

DISCUSIÓN Y APROBACIÓN EN GENERAL

En sesión de hoy, 4 de agosto, en la etapa de discusión general de la iniciativa, el señor Ministro del Interior, don José Miguel Insulza, explicó que el proyecto en trámite surgió de un acuerdo adoptado en una Mesa Público-Privada organizada con representantes de la Región de Aysén, lo cual se tradujo en 19 medidas destinadas a generar dinamismo para esta zona.

Agregó que entre las sugerencias propuestas en esa oportunidad se destacó la incorporación de nuevos sectores a los beneficios otorgados por la Ley Austral, como son el de las telecomunicaciones, la informática, la distribución de energía eléctrica y el transporte y la distribución de gas; extensión del beneficio del crédito tributario a la totalidad del monto de las inversiones, y no sólo al tramo que excede de las 1.000 o 2.000 UTM y, finalmente, la prórroga de la vigencia de los beneficios de dicha ley desde el año 2008 al 2025.

Hizo presente que los Ministerios de Hacienda y del Interior se han comprometido a elevar el promedio general del crédito tributario a una tasa pareja del 32% sin discriminación por sectores.

Expresó, también, que ambas Secretarías de Estado aceptaron la posibilidad de excluir al comercio de los sectores beneficiados por el crédito tributario, recogiendo los planteamientos de la Mesa Público-Privada, exclusión que tiene su fundamento en que este tipo de actividad no genera dinamismo por sí misma, pues depende del resto de las actividades productivas. Sin embargo, el proyecto no impide que se vendan instalaciones que originalmente se beneficiaron con la ley.

Agregó que el Gobierno considera que la Zona Franca no es una buena herramienta para el desarrollo regional,

aceptando extenderla sólo para bienes de capital, entendiendo por tales a los vehículos de doble tracción con capacidad para diez personas o más.

A continuación, señaló que el Ministerio de Hacienda está estudiando con el Servicio de Aduanas un sistema de fiscalización que evite la internación ilegal al resto del país de los vehículos de doble tracción, rechazándose, definitivamente, la posibilidad de ampliar la Zona Franca para todos los bienes.

Manifestó, enseguida, que el 24 de junio pasado la Mesa Público-Privada sostuvo una reunión con la señora Subsecretaria de Desarrollo Regional, quien se comprometió a tramitar este proyecto con urgencia, lo que se hizo efectivo el 8 de julio; y que el 29 del mismo mes el Ministerio de Hacienda informó que si se aprueba la idea de legislar, se incorporarán las indicaciones acordadas en las reuniones sostenidas con la Mesa Público-Privada y los Ministerios del Interior y de Hacienda.

Finalmente, manifestó que a la espera de la concreción de esta iniciativa de ley existen diversos proyectos turísticos, una procesadora de productos del mar y expectativas de ingreso de vehículos usados y, en general, proyectos de equipamiento turístico de intereses especiales.

Enseguida, intervino el Honorable Senador señor Novoa quien manifestó su acuerdo con la iniciativa expresando que una ley de fomento como la propuesta para una zona geográfica determinada puede, legítimamente, señalar qué sectores o actividades económicas deben ser favorecidos con los beneficios que se proponen, todo lo cual será materia de análisis durante el debate en particular.

A su turno, el Honorable Senador señor Gazmuri también se manifestó partidario de legislar respecto de las materias contenidas en este proyecto, y coincidió con el planteamiento precedente en orden a establecer mecanismos que determinen los sectores de la actividad económica a los que se orientarán los beneficios que se proponen en la iniciativa.

Finalmente, el Honorable Senador señor Fernández concordó con la necesidad de legislar respecto de los asuntos que aborda el proyecto en informe, por las razones expuestas, anunciando su voto favorable en general, sin perjuicio de las enmiendas que perfeccionen la iniciativa durante su examen en particular.

Puesta en votación la idea de legislar respecto de este asunto, resultó aprobada con el voto unánime de los miembros presentes de la Comisión, Honorables Senadores señores Novoa, Fernández (Orpis) y Gazmuri.

TEXTO DEL PROYECTO APROBADO EN GENERAL

Se transcribe a continuación el texto del proyecto, **en los mismos términos en que fue aprobado por la Cámara de Diputados**, cuya aprobación en general propone esta Comisión.

PROYECTO DE LEY:

"Artículo 1º.- Introdúcense las siguientes modificaciones en la ley N° 19.606:

1. Modifícase el artículo 1º del siguiente modo:

a) Intercálase, en la segunda oración del inciso segundo, a continuación de la coma (,) que sigue a la expresión "equipos", la frase "incluyendo los inmuebles destinados preferentemente a su explotación comercial con fines turísticos,".

b) Intercálase, en la segunda oración del inciso segundo, a continuación del vocablo "adquiridos", la expresión "nuevos".

c) Sustitúyese el inciso tercero por el siguiente:

"Podrán gozar también del beneficio que establece este artículo, los contribuyentes que inviertan en activos físicos que correspondan a:

a) Embarcaciones y aeronaves nuevas destinadas exclusivamente a prestar servicios de transporte de carga, pasajeros o turismo en la zona comprendida al sur del paralelo 41° o aquella comprendida entre los paralelos 20° y 41° latitud sur y los meridianos 80° y 120° longitud oeste, que operen servicios regulares o de turismo que incluyan la provincia de Palena, la XI o la XII Regiones. También se podrán considerar embarcaciones o aeronaves usadas

reacondicionadas, importadas desde el extranjero y sin registro anterior en el país, y

b) Remolcadores y lanchas, sean nuevas o usadas reacondicionadas y que cumplan los requisitos señalados en la letra a), destinadas a prestar servicios a naves en las regiones y provincia a que se refiere el inciso primero."

d) Sustitúyese, en el inciso quinto, la referencia al literal "f)" por otra al "b)".

e) Sustitúyese el inciso noveno por el siguiente:

"El porcentaje de crédito por aplicar sobre el monto de inversión será el que se señala a continuación:

Tramos de Inversión	Porcentaje de Crédito
Hasta 200.000 UTM	30%
En la parte que supere las 200.000 UTM y sea inferior a 2.500.000 UTM	15%
En la parte que sea igual o que supere las 2.500.000 UTM	10%

f) Agrégase el siguiente inciso final, nuevo:

"Sin perjuicio de lo señalado en los incisos anteriores, tratándose de inversiones en inmuebles destinados preferentemente a su explotación comercial con fines turísticos, calificados como de alto interés por el Director del Servicio Nacional de Turismo, el porcentaje de crédito a que se refiere el inciso segundo será de 40%."

2. Suprímese, en el inciso primero del artículo 2°, la frase "en los casos señalados en las letras a), b), e inciso cuarto del artículo anterior o de término del proyecto tratándose de las letras c), d), e), f), g), h) e i) del mismo artículo", que sigue a la expresión "bien".

3. Suprímense, en el inciso tercero del artículo 3°, las dos primeras oraciones, sustituyendo, en la tercera oración, la expresión "informes requeridos" por "información requerida".

4. Derógase el inciso cuarto del artículo 3°.

Artículo 2°.- Los bienes de capital comprendidos entre las mercancías a que se refiere el inciso segundo del artículo 21 del decreto con fuerza de ley N° 2, de 2001, del Ministerio de Hacienda, podrán ser adquiridos en la Zona Franca de Punta Arenas, para el solo objeto de ser usados en la XI Región de Aysén, libres de derechos, tasas y demás gravámenes percibidos por intermedio de Aduanas y del Impuesto al Valor Agregado a que se refiere el decreto ley N° 825, de 1974, quedando afectos, no obstante, al impuesto del artículo 11 de la ley N° 18.211.

En lo que no se oponga a lo señalado en el inciso anterior, se aplicarán a la XI Región las normas relativas a la Zona Franca de Extensión de la Zona Franca de Punta Arenas, considerándosela como tal para todos los efectos previstos por las leyes y reglamentos y en relación con los bienes de capital antes indicados.

El Director Nacional de Aduanas dictará instrucciones especiales relativas a la documentación y procedimiento administrativo aplicables al ingreso y salida de estos bienes de capital. Asimismo, dicho Director establecerá los puntos habilitados de la XI Región para el ingreso o salida de las mercancías, pudiendo determinar perímetros fronterizos de vigilancia especial. El Servicio Nacional de Aduanas podrá efectuar en forma selectiva reconocimientos, aforos y verificaciones, incluso documentales, con el objeto de verificar la veracidad de lo declarado por los interesados en relación con las gestiones, trámites y demás operaciones aduaneras que se realicen con motivo del ingreso o salida de las mercancías de la referida zona territorial.

Para los efectos de este artículo, se entenderá por bienes de capital aquellas máquinas, equipos y herramientas que estén destinados a la producción de bienes. Deberá tratarse de bienes cuya capacidad de producción no desaparece con su primer uso, sino que ha de extenderse por un período no inferior a tres años,

produciéndose un proceso paulatino de desgaste o depreciación del bien, por un período superior al indicado.

No podrán acogerse a las franquicias de este artículo los vehículos en general, con excepción de los vehículos de pasajeros con capacidad igual o superior a diez asientos, incluido el del conductor, destinados exclusivamente a la actividad turística, y aquellos bienes destinados al uso doméstico, a la recreación o cualquier uso no productivo.

Los bienes de capital a que se refiere este artículo deberán incluirse en una lista que se establecerá por decreto del Ministerio de Hacienda, expedido bajo la fórmula "Por orden del Presidente de la República", suscrito, además, por el Ministro de Economía, Fomento y Reconstrucción, la que podrá ser modificada por el mismo procedimiento, respecto de aquellos que, teniendo las características de bienes de capital, no se hubieren incluido o de aquellos que, habiéndose incluido, no cumplan con todos los requisitos que establece el artículo 2° de esta ley. Mientras no se dicte el citado decreto, será aplicable la lista a que se refiere el artículo 4° de la ley N° 18.634, entendiéndose excluidos de ésta aquellos bienes a que se refiere el inciso anterior.

Sin perjuicio de los casos previstos en el artículo 168 de la Ordenanza de Aduanas, incurrirá también en el delito de contrabando el que retire o introduzca mercancías desde o al territorio de la XI Región, por pasos o puertos distintos de los habilitados por el Servicio Nacional de Aduanas en conformidad a lo dispuesto en los incisos anteriores, o en contradicción a lo dispuesto en este artículo.

Artículo transitorio.- Las modificaciones de la ley N° 19.606, dispuestas en el artículo 1° de esta ley, regirán a contar del 1 de enero del año de su publicación en el Diario Oficial.

No obstante, los proyectos de inversión que acrediten haberse iniciado con anterioridad a la fecha de publicación de la presente ley, podrán optar por acogerse al beneficio que actualmente establece la ley N° 19.606, es decir, por el texto vigente a la fecha en que comenzarán a regir las modificaciones que a dicha ley introduce el artículo 1°. El Servicio de Impuestos Internos establecerá las normas necesarias para el ejercicio de la referida opción por parte de los contribuyentes."

Acordado en sesiones de fecha 10 de julio de año 2003, con asistencia de los Honorables Senadores señores Jovino Novoa (Presidente), Sergio Fernández, José García, Jaime Gazmuri; y 4 de agosto del año 2003, con asistencia de los Honorables Senadores señores Jovino Novoa (Presidente), Sergio Fernández y Jaime Gazmuri.

Sala de la Comisión, a 4 de agosto de 2003.

MARIO TAPIA GUERRERO
Secretario Accidental

RESÚMEN EJECUTIVO

**PRIMER INFORME DE LA COMISIÓN DE ECONOMÍA ACERCA DEL PROYECTO DE LEY QUE MODIFICA LA LEY N° 19.039, SOBRE PRIVILEGIOS INDUSTRIALES Y PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS DE PROPIEDAD INDUSTRIAL.
(Boletín N° 2.416-03)**

I. PRINCIPALES OBJETIVOS DEL PROYECTO PROPUESTO POR LA COMISIÓN:

- concretar medidas de fomento productivo en beneficio de la Región de Aysén. Para ello, el proyecto de ley perfecciona las normas sobre crédito tributario contenidas en la ley N° 19606, que estableció incentivos para el desarrollo económico de las Regiones de Aysén y de Magallanes y de la Provincia de Palena, extendiendo dicho beneficio a todo tipo de inversión que cumpla con ciertas exigencias legales, sin discriminar por sector o actividad económica. Además, considera un incentivo especial para aquellos proyectos o inversiones que sean de un alto interés o impacto turístico para la zona;
- se amplía el beneficio tributario al total de las inversiones que se realicen en la región, y no sólo sobre el excedente de las 1.000 a 2.000 UTM, como lo dispone la norma vigente, y
- en materia de franquicias aduaneras, el proyecto de ley prolonga la Zona Franca de Punta Arenas a la Región de Aysén, sólo en lo referente a la importación de bienes de capital desde Punta Arenas.

II. ACUERDOS: aprobado en general, por unanimidad. **(3x0)**.

III. ESTRUCTURA DEL PROYECTO APROBADO POR LA COMISIÓN:
dos artículos permanentes y uno transitorio.

IV. NORMAS DE QUÓRUM ESPECIAL: no hay.

V. URGENCIA: suma.

VI. ORIGEN INICIATIVA: Mensaje del Presidente de la República, iniciado en la Cámara de Diputados.

VII. TRÁMITE CONSTITUCIONAL: segundo.

VIII. APROBACIÓN POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS: aprobado en general, por 93 votos a favor, 1 en contra y 1 abstención, en sesión del 21 de enero de 2003.

IX. INICIO TRAMITACIÓN EN EL SENADO: 4 de marzo de 2003.

X. TRÁMITE REGLAMENTARIO: primero, discusión en general.

XI. LEYES QUE SE MODIFICAN O QUE SE RELACIONAN CON LA MATERIA:

1. ley N° 19.606, que establece incentivos para el desarrollo económico de las regiones de Aysén y Magallanes, y de la provincia de Palena, en materia de crédito tributario y establece la ampliación de la Zona Franca de Extensión de Punta Arenas a la Región de Aysén para bienes de capital.
2. ley N° 18.211, concede bonificaciones compensatorias a los trabajadores del sector público y establece normas de carácter financiero.
3. ley N° 18.634, establece sistema de pago diferido de derechos de aduana, crédito fiscal y otros beneficios de carácter tributario que indica.
4. decreto con fuerza de ley N° 341, de del Ministerio de Hacienda, de 1997, sobre Zonas Francas, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado mediante el decreto con fuerza de ley N° 2, del Ministerio de Hacienda, de 2001.
5. decreto con fuerza de ley N° 2, de 1998, del Ministerio de Hacienda, Ordenanza de Aduanas.
6. decreto ley N° 825, del Ministerio de Hacienda, de 1974.

Valparaíso, 4 de agosto de 2003.

MARIO TAPIA GUERRERO
Secretario Accidental

ÍNDICE

Objetivos fundamentales y estructura del proyecto	1
Antecedentes de derecho	2
Discusión y aprobación en general	3
Texto del proyecto	5
Resumen Ejecutivo	10
Índice	12